



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

OSCAR ISIDRO CALZADA RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2951/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2951/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Isidro Calzada Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000244716, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Solicito contrato de obra pública y especificaciones de la repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, trabajos realizados en este año 2016.

...” (sic)

II. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el archivo denominado “*ANEXO 1 SOL 2447-16 CONT REPAV DE HAMBURGO-TOLEDO-BURDEOS Y TOKIO 2016.pdf*”, donde informó lo siguiente:

OFICIO SCGO/417/2016:

“ ...

Se anexa contestación emitida por el área correspondiente, lo anterior a efecto de que sea entregada al solicitante.

...” (sic)

OFICIO DOP/1840/2016:

“ ...

RESPUESTA: En base a su petición le informo que se realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Obras Públicas no encontrando antecedente



*alguno referente al contrato la Repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio en la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc.
...” (sic)*

OFICIO SCGO/417-1/2016:

“ ...

*RESPUESTA: En base a su petición le informo que se realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Obras Públicas no encontrando antecedente alguno referente al contrato la Repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio en la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc.
...” (sic)*

III. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

A principios de este año 2016, la delegación Cuauhtémoc a través de un contratista repaimentó las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*No poder revisar el cumplimiento del contrato de obra pública.
...” (sic)*

IV. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio AJD/6170/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio UDU/59/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado.
- Copia simple del Convenio de Colaboración celebrado entre la Delegación Cuauhtémoc y la Institución de Banca Múltiple denominada “BBVA BANCOMER” del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.



- Copia simple de un croquis de localización.
- Copia simple del oficio UDU/60/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio SCGO/466/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras en la Delegación Cuauhtémoc.
- Copia simple del oficio DOP/2031/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Obras Públicas en la Delegación Cuauhtémoc.
- Copia simple del oficio SCGO/465-1/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras en la Delegación Cuauhtémoc.
- Copia simple de la relación de obras públicas por contrato correspondientes al dos mil dieciséis.
- Impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc a la diversa señalada por el recurrente como medio para recibir notificaciones durante el presente recurso de revisión.

VI. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual, a manera de copia de conocimiento, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VII. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.



Finalmente, se reservó el cierre de la instrucción hasta en tanto concluía la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, este Órgano Colegiado considera conveniente destacar que aunque el Sujeto Obligado fue omiso en señalar la fracción del artículo en la cual basaba su petición de sobreseimiento, la misma corresponde a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos del ahora recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera necesario señalar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular solicitó al Sujeto Obligado que le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:



“ ...

Solicito contrato de obra pública y especificaciones de la repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, trabajos realizados en este año 2016.

...” (sic)

Por su parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se desprende que el recurrente manifestó su inconformidad al señalar lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

A principios de este año 2016, la delegación Cuauhtémoc a través de un contratista repaimentó las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

No poder revisar el cumplimiento del contrato de obra pública.

...” (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

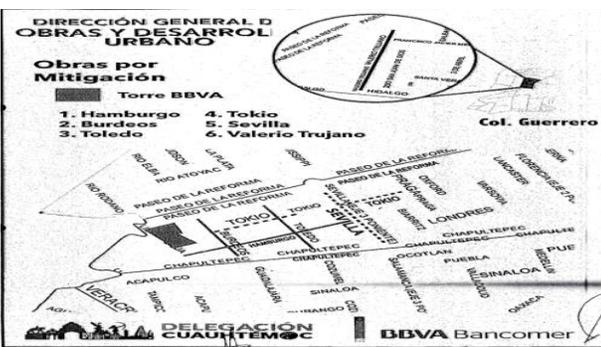
En ese sentido, es innegable que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder el acceso al “... *contrato de obra pública y especificaciones de la repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, trabajos realizados en este año 2016...*”.

En tal virtud, del análisis realizado entre la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Solicito contrato de obra pública y especificaciones de la repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio de la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, trabajos realizados en este año 2016.</p>	<p>“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación A principios de este año 2016, la delegación Cuauhtémoc a través de un contratista repavimentó las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y</p>	<p>OFICIO UDU/59/2016: “... Referente a la repavimentación de las calles Hamburgo, Toledo y Burdeos, son trabajos que realizó la empresa “BBVA BANCOMER” Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en cumplimiento de las Medidas de Integración Urbana y condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número de Oficio 101/1210 DGAU.11/DEIU/012/2011 de fecha 6 de junio de 2011, en el numeral 3.1.4 materia de Espacio Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,</p>

<p>..." (sic)</p>	<p>Tokio de la colonia Juárez.</p> <p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p>No poder revisar el cumplimiento del contrato de obra pública.</p> <p>..." (sic)</p>	<p>para el caso de calle Tokio, la misma empresa celebró un convenio de colaboración para realizar los trabajos de repavimentación (anexo copia simple). Derivado de que los trabajos se realizaron con recursos propios de la empresa mencionada, en esta Jefatura de Unidad Departamental no se tiene registro de las especificaciones con las que se ejecutaron. ..." (sic)</p> <p>Convenio de colaboración:</p> <p>CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BBVA BANCOMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LUIS IGNACIO GUTIÉRREZ DE CABIEDES ESPINOSA Y JULIO ALEJANDRO RUIZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS Y POR OTRA PARTE LA DELEGACION CUAUHTEMOC A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACION" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. HUMBERTO CHAVARRÍA ECHARTEA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE GENERAL DE OBRAS Y DESARROLL URBANO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>I. Declara "BBVA BANCOMER", a través de sus apoderados que:</p> <p>a) Es una Institución de Banca Múltiple, existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato, situación que acredita con copia de la escritura pública número 110,402 de fecha 24 de Junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Sema, Notario Público número 137 de la Ciudad México, antes (Distrito Federal), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de de la Ciudad México, antes (Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 64010.</p> <p>b) Sus representantes legales, los señores Luis Ignacio Gutiérrez De Cabiedes Espinosa y Julio Alejandro Ruiz, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, capacidades que a la fecha de firma del presente, no les han sido revocadas o limitadas de manera alguna, situación que acreditan con copia de la escritura pública número 107,806 de fecha 3 de Julio de 2013, y copia de la escritura pública número 107,737 de fecha 27 de Junio de 2013, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Carlos De Pablo Sema, Notario Público no. 137 de la Ciudad México, antes (Distrito Federal), inscritas en el Folio Mercantil no. 64010 del Registro Público de Comercio de la Ciudad México, antes (Distrito Federal).</p>
-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Como empresa socialmente responsable es de su interés contribuir a la realización de distintas acciones en beneficio de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc, donde actualmente tiene su Sede Corporativa, en razón de lo cual ha convenido la celebración del presente Convenio de Colaboración para formalizar la ejecución de las acciones que en el mismo se describen.</p> <p>c) Que señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma no. 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.</p> <p>II. Declara "LA DELEGACION", por conducto de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano:</p> <p>a) Que es un Organismo Político Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo que establecen los artículos 122 incisos C, base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 tercer párrafo 104 y 117 fracción II del estatuto de Gobierno; 1, 2, 10 fracción VI, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 8, 120, 121 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública, todas de aplicación en el Distrito Federal.</p> <p>b) Que su representante es el titular del citado Órgano Político Administrativo y dentro de sus atribuciones se encuentra la de suscribir contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas de aplicación en el Distrito Federal.</p> <p>c) Que por parte de "La Delegación", el Ing. Humberto Chavarría Echartea como titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cuenta con las facultades para suscribir contratos y convenios será el responsable de vigilar el debido cumplimiento, respecto a las obligaciones a cargo de este Órgano Político Administrativo.</p> <p>III. Declaran LAS PARTES:</p> <p>a) Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.</p> <p>b) Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna, por lo que de conformidad con las declaraciones anteriores, por lo que convienen lo pactado en las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">C L A U S U L A S</p> <p>PRIMERA. Como empresa socialmente responsable BBVA BANCOMER tiene interés en contribuir a la realización de distintas acciones en beneficio de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc, en virtud de lo cual, con recursos propios realizará los trabajos de repavimentación en la Calle Tokio en el tramo de Calle Burdeos a Calle Dublín, Calle Tokio en el tramo de Calle Sevilla a Calle Praga, Calle Sevilla en el tramo de Avenida Paseo de la Reforma a Avenida Chapultepec y La Calle Valerio Trujano de Hidalgo a Paseo de la Reforma, de conformidad al (ANEXO A) que se integra al presente Convenio.</p> <p>SEGUNDA. El plazo estimado para la ejecución de las obras descritas en la cláusula anterior, será de 29 mayo 2016 al 30 junio 2016 iniciando el domingo 29 de mayo del año en curso siempre y cuando se le otorguen los permisos que resulten aplicables por parte de "LA DELEGACION" y se le autorice el inicio de los referidos trabajos en la fecha indicada.</p> <p>TERCERA. Para efecto de realizar los trabajos descritos en las cláusulas anteriores, "LA DELEGACION" otorgará los permisos aplicables, así como la autorización del inicio de los trabajos, previo a la fecha prevista para ello; asimismo otorgará todas las facilidades operativas y de logística que resulten necesarias para que dichos trabajos puedan llevarse a cabo por BBVA BANCOMER, tales como avisos al público general, cortes, cierre y/o desvío de circulación, etcétera.</p> <p>En caso de que por cualquier causa, de la naturaleza que fuere no se otorguen los permisos, autorizaciones y facilidades necesarias, no habrá lugar a la realización de los trabajos por parte de BBVA BANCOMER.</p> <p>CUARTA. La realización de los trabajos antes descritos constituye una determinación libre y voluntaria por parte de "BBVA BANCOMER", para beneficio de los habitantes de la comunidad, sin que constituya en modo alguna, una obligación exigible a su cargo ni la constitución de un derecho a favor de tercero para reclamar la ejecución de los trabajos de referencia. Por lo anterior, la ejecución de dichos trabajos no está sujeta al otorgamiento de garantías respecto a su calidad o ejecución, durante la misma o con posterioridad a ella.</p> <p>QUINTA. Con la finalidad de operar debidamente los trabajos "LA DELEGACION" y "BBVA BANCOMER", nombrarán cada uno su representante, quienes serán los encargados de dar respuesta a las eventualidades en el sitio;</p> <p>SEXTA.- Concluidos los trabajos, "LA DELEGACION" recibirá los mismos y se hará cargo de su mantenimiento y operación en su caso, sin responsabilidad alguna de "BBVA BANCOMER".</p> <p>SÉPTIMA. Las partes manifiestan que para los efectos del presente Convenio serán sus domicilios para recibir notificaciones y/o documentos, los señalados en el capítulo de declaraciones del presente Convenio.</p> <p>DÉCIMA.- En caso de presentarse cualquier eventualidad, ambas partes convienen en resolverla de común acuerdo, privilegiando el diálogo y el buscando en todo momento el mejor beneficio de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc.</p> <p>Enteradas LAS PARTES del contenido del presente Convenio de Colaboración, los representantes lo firman en la Ciudad de México, a los 27 del mes de mayo del año 2016</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <p>POR "BBVA BANCOMER" BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER</p> <p>LUIS IGNACIO GUTIERREZ DE CAMBRES ESPINOSA Y JULIO ALEJANDRO RUIZ APODERADOS</p> </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <p>POR "LA DELEGACION" DELEGACION COAUHTEMOC</p> <p>ING. HUMBERTO CHAVARRIA ECHARTEA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO</p> </td> </tr> </table>	<p>POR "BBVA BANCOMER" BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER</p> <p>LUIS IGNACIO GUTIERREZ DE CAMBRES ESPINOSA Y JULIO ALEJANDRO RUIZ APODERADOS</p>	<p>POR "LA DELEGACION" DELEGACION COAUHTEMOC</p> <p>ING. HUMBERTO CHAVARRIA ECHARTEA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO</p>
<p>POR "BBVA BANCOMER" BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER</p> <p>LUIS IGNACIO GUTIERREZ DE CAMBRES ESPINOSA Y JULIO ALEJANDRO RUIZ APODERADOS</p>	<p>POR "LA DELEGACION" DELEGACION COAUHTEMOC</p> <p>ING. HUMBERTO CHAVARRIA ECHARTEA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO</p>			

		<p style="text-align: center;">Croquis de localización:</p>  <p style="text-align: center;">OFICIO UDU/60/2016:</p> <p>“ ... RESPUESTA: Referente a la repavimentación de las calles Hamburgo, Toledo y Burdeos, son trabajos que realizó la empresa “BBVA BANCOMER” Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en cumplimiento de las Medidas de Integración Urbana y condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número de Oficio 101/1210 DGAU.11/DEIU/012/2011 de fecha 6 de junio de 2011, en el numeral 3.1.4 materia de Espacio Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el caso de calle Tokio, la misma empresa celebró un convenio de colaboración para realizar los trabajos de repavimentación (anexo copia simple). Derivado de que los trabajos se realizaron con recursos propios de la empresa mencionada, en esta Jefatura de Unidad Departamental no se tiene registro de las especificaciones con las que se ejecutaron...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO DOP/2031/2016:</p> <p>“ ... RESPUESTA 1: En base a su petición le informo que, se realizó una búsqueda</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p><i>exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas no encontrando antecedente alguno a “Obra Pública Por Contrato” referente a los trabajos de Repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio en la colonia Juárez. Adjunto relación de obras públicas por contrato de este ejercicio 2016, hasta la fecha. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO SCGO/465-1/2016:</p> <p>“ ... RESPUESTA: 1 En base a su petición le informo que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas no encontrando antecedente alguno a “Obra Pública por Contrato” referente a los trabajos de Repavimentación de las calles de Hamburgo, Toledo, Burdeos y Tokio en la colonia Juárez. Adjunto relación de obras públicas por contrato de este ejercicio 2016, hasta esta fecha. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">RELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO 2016:</p> <p>“ ...</p> <table border="1" data-bbox="803 1381 1412 1533"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No. DE CONTRATO</th> <th rowspan="2">OBRA</th> <th rowspan="2">CONTRATISTA</th> <th rowspan="2">IMPORTE CONTRATADO</th> <th colspan="2">PERÍODO DE EJECUCIÓN</th> </tr> <tr> <th>INICIO</th> <th>TERMINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DCI/RSBGP/01-2016</td> <td>SUPERVISIÓN AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, QUADRIONES Y PAVIMENTO EN LAS COLONIAS PAULINO NAVARRO, TRÁNSITO, VISTA ALEGRE, AMPLIACIÓN ASTURIAS Y ASTURIAS EN LA DELEGACIÓN CUAUTEMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</td> <td>GRUPO TRINETA, S.A. DE C.V.</td> <td>\$998,219.14</td> <td>12/09/2016</td> <td>21/09-2018</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	No. DE CONTRATO	OBRA	CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATADO	PERÍODO DE EJECUCIÓN		INICIO	TERMINO	DCI/RSBGP/01-2016	SUPERVISIÓN AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, QUADRIONES Y PAVIMENTO EN LAS COLONIAS PAULINO NAVARRO, TRÁNSITO, VISTA ALEGRE, AMPLIACIÓN ASTURIAS Y ASTURIAS EN LA DELEGACIÓN CUAUTEMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	GRUPO TRINETA, S.A. DE C.V.	\$998,219.14	12/09/2016	21/09-2018
No. DE CONTRATO	OBRA	CONTRATISTA					IMPORTE CONTRATADO	PERÍODO DE EJECUCIÓN														
			INICIO	TERMINO																		
DCI/RSBGP/01-2016	SUPERVISIÓN AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, QUADRIONES Y PAVIMENTO EN LAS COLONIAS PAULINO NAVARRO, TRÁNSITO, VISTA ALEGRE, AMPLIACIÓN ASTURIAS Y ASTURIAS EN LA DELEGACIÓN CUAUTEMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	GRUPO TRINETA, S.A. DE C.V.	\$998,219.14	12/09/2016	21/09-2018																	
...																	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo



dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y la Tesis de Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*** y ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcritas anteriormente.

En ese sentido, del análisis comparativo realizado entre la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la presentación del presente recurso de revisión una respuesta complementaria al ahora recurrente, con la cual atendió la solicitud, al informarle que no existía la información que requirió dentro de sus archivos, en virtud de que los trabajos de obra correspondientes a tres de las calles referidas no fueron efectuados por el Sujeto, sino por *BBVA BANCOMER* “... *en cumplimiento de las Medidas de Integración Urbana y condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número de Oficio 101/1210 DGAU.11/DEIU/012/2011 de fecha 6 de junio de 2011...*”, y que respecto de una última calle, la repavimentación se había realizado también por *BBVA BANCOMER*, en cumplimiento a un convenio de colaboración, mismo que le proporcionó para mayor referencia.

Por lo anterior, y con la finalidad de crear certeza en el particular, en relación a que la Delegación Cuauhtémoc no efectuó los trabajos de repavimentación referidos en la solicitud de información, el Sujeto le proporcionó la relación de las obras públicas por contrato, para que dicha situación fuera constatada por el ahora recurrente.



En ese orden de ideas, la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una*



conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004.

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación efectuada al recurrente de la respuesta relacionada con la solicitud de información y el agravio formulado, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como



con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del ***Código Civil Federal***, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.****

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se atendió lo solicitado por el ahora recurrente al momento de



interponer el presente recurso de revisión; resulta inobjetable que las circunstancias que lo motivaron a interponer el mismo, han desaparecido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.



Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**